



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 146
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 02 de 2019
Inicio:	9:33 horas
Finalización:	9:53 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Nubia Cecilia Sanabria Mape contra el Hospital La Misericordia E.S.E de San Antonio Radicación 73001-33-33-003-2016-00468-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante

Apoderado: César Augusto Arango García identificado con C.C. 14.399.453 de Ibagué y T.P. 190.359 del C.S. de la Judicatura.

Parte demandada

Apoderado: Angie Milena Ruiz Valencia, identificada con C.C. 1.121.838.827 y T.P. 207.105 del C.S. de la Judicatura. Reasume poder.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público, ni de apoderado del tercero con interés.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

Ahora bien, en el presente asunto sí se presenta una irregularidad, respecto a la contestación de la demanda de la tercera con interés, señora, Yenni Paola Suarez Padilla, pues como se advirtió en el auto de fecha 14 de diciembre de 2018 (fl. 166), la abogada que contestó la demanda no aportó el poder conferido en debida forma, siendo requerida para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esa providencia allegara el poder, sin embargo revisado el plenario no fue aportado, razón por la cual la demanda se tiene por no contestada por la tercera con interés.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, observando que la entidad accionada formuló la de caducidad.

Luego de manifestar las razones de su decisión, el Despacho resolvió:

Declarar no probada la excepción de caducidad, formulada por la entidad demandada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, la contestación y los documentos aportados por los extremos procesales, siendo ellos que mediante Resolución No. 245 del 19 de marzo de 2013 se nombró a la señora Nubia Cecilia Sanabria Mape en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 04, el cual fue modificado y aclarado mediante Resolución No. 670 del 5 de julio de 2013, que dicho nombramiento fue declarado insubsistente mediante Resolución No. 293 del 5 de abril de 2016. Frente a los demás hechos se centrará el debate probatorio.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si el acto administrativo a través del cual se declara la insubsistencia del cargo que ocupaba la señora Nubia Cecilia Sanabria Mape, esto es, Profesional Universitario código 219 grado 04 del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio, y el que declaró improcedente el recurso de reposición, están viciados de nulidad y como consecuencia de ello, si es procedente el restablecimiento de derecho en la forma solicitada.

Será necesario determinar como problema jurídico asociado, si el cargo ocupado por la demandante era de libre nombramiento y remoción.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que el representante legal de la entidad hospitalaria decidió no proponer formula de arreglo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles a folios 2-44.

Oficios denegados: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **oficiese**, visible a folio 51, el despacho deniega conforme lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ibídem*.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial de los señores NORMA ESPERANZA URREGO y CARLOS ALFONSO CRIOLLO quienes de forma previa fueron citados para esta fecha a fin de adelantar la audiencia de pruebas, a cargo del apoderado de la parte demandante.

Informe juramentado: Por ser procedente, se ordenó al Gerente del Hospital La Misericordia E.S.E de San Antonio, para que rinda INFORME ESCRITO bajo juramento dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, sobre los hechos materia de este proceso. Adviértasele que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá una multa de entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por secretaría **librese el oficio** correspondiente el cual deberá ser retirado por la parte actora una vez sea elaborado, quien deberá acreditar al despacho el envío y la radicación del mismo.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda y su reforma, visibles a folios 90-111.

Expediente administrativo: Si bien se allega una documental que señala ser el expediente administrativo, considera el Despacho que no contiene la totalidad del mismo por lo tanto, se dispuso por este Despacho **requerir** al representante legal del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio o a quien haga sus veces, a través de su apoderada judicial, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a esta diligencia, allegue la documental al plenario, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., la totalidad de la expediente laboral de la señora Nubia Cecilia Sanabria Mape, incluyendo los actos administrativos relativos a declaratoria de insubsistencia, el recurso interpuesto y los actos administrativos que se hubieren expedido en virtud a la relación laboral, con la debida constancia de notificación y ejecutoria.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial de los señores Mauricio Lozano Prada y Miguel Ángel Moncaleano quienes de forma previa fueron citados por la apoderada judicial de la parte demandada, para esta fecha a fin de adelantar la audiencia de pruebas como se indicó en auto que fijó esta audiencia.

Pruebas del tercero con interés

Se tuvo por no contestada la demanda.

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decretó prueba de oficio en los siguientes términos:

- Por secretaría oficiase a la Comisión Nacional del servicio Civil, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso, certificación en la que indique si el cargo denominado "Profesional Universitario Grado 04 Código 219" del Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima, se encuentra registrado como cargo de carrera administrativa y desde qué fecha. **Oficio que deberá ser retirado por el apoderado de la parte actora.**
- Requierase a la entidad demandada a través de su apoderada judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, allegue copia auténtica e íntegra de la hoja de vida de la señora Yenni Paola Suarez Padilla, con todos sus anexos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

Se da por finalizada la audiencia inicial.

El despacho en atención a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituye audiencia de pruebas conforme lo ordena el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

AUDIENCIA DE PRUEBAS **Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	Mayo 02 de 2019
Inicio:	9:53 horas
Finalización:	10:20 horas

De las pruebas a recolectar

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2018 se ordenó la citación de los señores Norma Esperanza Urrego y Carlos Alfonso Criollo como testigos de la parte actora, así como de los señores Mauricio Lozano Prada y Miguel Ángel Moncaleano como testigos a instancia de la parte demandada, imponiéndose la carga a los apoderados de ambos extremos procesales, el Despacho se constituyó en audiencia de práctica de pruebas.

La apoderada de la parte demandada manifestó que desistía de la declaración de los señores Mauricio Lozano Prada y Miguel Ángel Moncaleano, petición que fue aceptada por el Despacho.

Parte demandante

Se recibió bajo la gravedad del juramento la declaración de la señora Norma Esperanza Urrego entre el minuto 24:58 al minuto 33:00.

Se recibió bajo la gravedad del juramento la declaración del señor Carlos Alfonso Criollo Rodríguez entre el minuto 35:45 al minuto 46:06

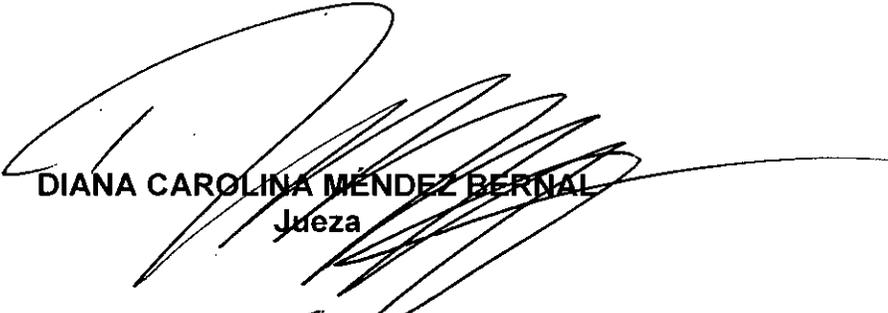
AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el sub examine es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en

el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	NUBIA CECILIA SANABRIA MAPE
Demandados	HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E DE SAN ANTONIO
Radicación	73001-33-33-003-2016-00468-00
Fecha	2 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL - AUDIENCIAS DE PRUEBAS
Hora de inicio	9:33 horas 9:53 horas
Hora de finalización	9:53 horas 10:2

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
César Arango D.	14399483 190359	AP. demandante	ARIS. U. 2-19 OF: 114.	Cesararango@unibor @Hotmail.com	3182307187	
Ange Hickna Ruiz V.	112183884 202105	AP Demandada	Edif. Universidad del Tolima Of. 601	abogadajulian@unibor @Hotmail.com	305829422	
Norma E. Urrego S.	65633984	Testigo	Calle 3A No 3-09 Oitaga / Tolima	norma.uitog@unibor com	3147737969	
Carlos A. Quijano R.	14397665	Testigo	MANE A CANA 10 B. DELEGAT 12 A. GUE	Carlos. Quijano@unibor	3202344722	

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ALVAREZ